

# Sesión

Octubre de 1898

Presidencia del Sr. Pinaberrera

Asistieron los HH. Vicepresidente, M.  
 Centales, Arriola, Arias, Uteaga, Barreiro, Roja E.,  
 Roja J. M., Roja P. M., Gallo, Carrasco, Cuera, Chaves,  
 Christoga, Durango, Espinosa Ego, Llamas, Acuña  
 J., Antuñano, Llamas, Martínez, Ojeda, Palacios,  
 Pinaberrera P. M., Pozo, Subra, Barrojo, Meláez  
 rez, Viscorrey E., Wáñez y los infrascriptos  
 Secretarios.

Aprobada el acta de la sesión del 4 del  
 presente, dióse lectura á las objeciones del Codes Eje-  
 cutivo al proyecto de ley de pie de fuerza, objecio-  
 nes del Codes Ejecutivo que el señor Presidente  
 mandó pasadas á las Comisiones reunidas  
 2.ª de Gaceta y 1.ª de Regulación, á fin de que  
 informen inmediatamente.

Se dió cuenta de los informes y votos cal-  
 dados relativos al proyecto para proveer de mayor can-  
 tidad de agua á Guayaquil

Sometido a votación el primer informe, fué aprobado, habiendo pedido el señor Cháves como táce su voto negativo.

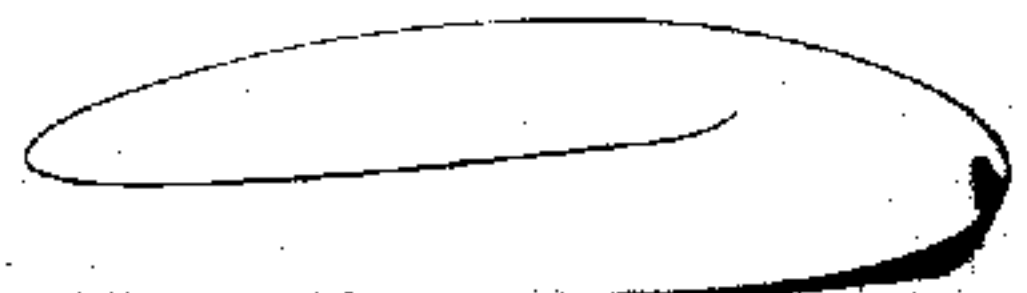
Luego el Señor Barrera pidió se reconsiderara, fundado en que sería tal vez convenientemente negar el informe de la mayoría para tomar en consideración el voto salvado, a fin de discutirlo, parte por parte.

Aceptada la reconsideración, y puestos nuevamente a votación el primero de los informes susodichos fué negado.

En consecuencia, el Señor Presidente mandó pasar este asunto a la Comisión 2.ª de Legislación, para que presente el respectivo proyecto de decreto.

Interrumpióse la discusión del informe recaido en la solicitud de don Eudoro Carrasco, quien pide rebaja del precio en que remató el impuesto sobre los aguardientes, en la parte correspondiente a los Municipios capitalizados de Cuauaca y Giron.

Leído un oficio del Señor Ministro del Interior, quien devuelve el proyecto de decreto que prohíbe al Ejecutivo practique gestión alguna conducente a llevar a ejecución el contrato sobre El Cerrocut, celebrado con el señor H. Armann, por sí y a nombre de otros, fundado en que ha llegado al conocimiento del Gobierno que la H. Cámara del Senado ha reconsiderado su resolución sobre la insistencia a dicho proyecto, el señor Presidente manifestó que la Cámara de Diputados no ha tenido conocimiento oficial alguno por lo que conviene a sea reconsideración.



1.  
Como se hallase presente el señor Ministro de Hacienda para tomar parte en la discusión del proyecto de ley de Monedas, suspensión, a petición del Sr. Penaherrera (C. de M.) la discusión de aquel asunto, y el Sr. Señor Barrios dijo:

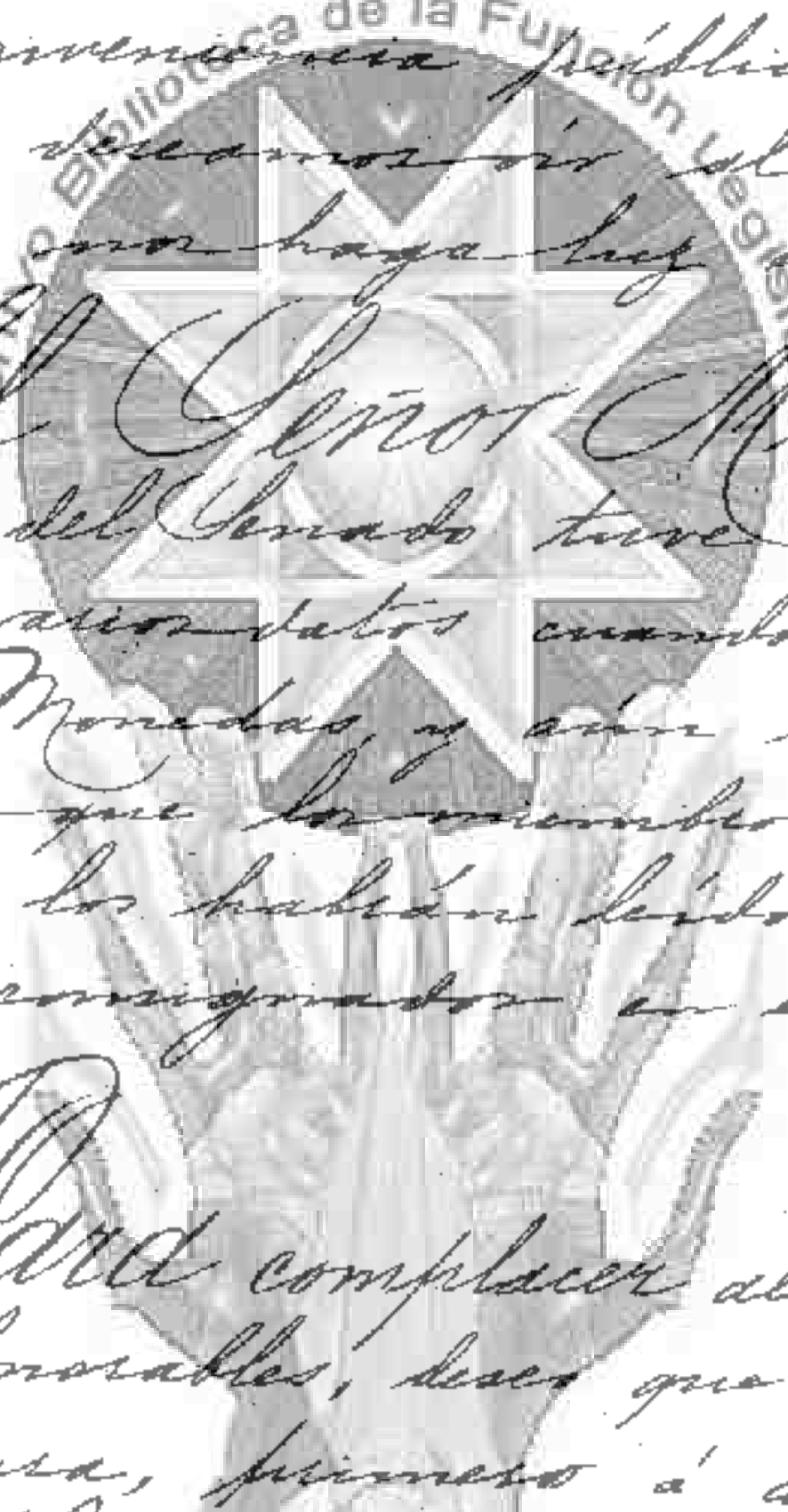
Todos estamos conformes en que el fijar precios a la moneda es un absurdo económico; porque sabido es que la moneda es una mercancía que cambia de valor, según las relaciones comerciales de un país, y para proceder con acierto en asunto que debe concerner a la conveniencia pública, ante todo y sobre todo, deseamos ver al señor Ministro para que nos haga luz en la materia.

El Señor Ministro: En la H. Cámara del Senado tuve cuidado de proporcionar varios datos cuando se discutía la Ley de Monedas, y aún los llevé por escrito, y supongo que los miembros de esta H. Cámara no los habían leído, a pesar de hallarse consignados en el "Registro Oficial".

Para complacer al Señor Diputado y demás Honorables, deseo que el señor Secretario de lectura, primero a aquel Diccionario.

Habiéndose, pues, llenado los deseos del Señor Ministro, continuó éste: —

Parece que el H. Senado ha hecho observaciones importantes al proyecto de Ley de Monedas, modificándolo y aprobándolo, en la forma que se va a discutir en esta H. Cámara, y estaría bien que se trajera el original que fué enviado al Senado para que la discusión versara sobre él, así como por actúales.





Luego el Sr. Avilés pidió se diera lectura al Informe de la Comisión de Monedas de la Cámara de Comercio de Guayaquil, sobre lo cual se consultó a la Cámara, y ésta resolvió afirmativamente.

Lida una parte del referido Informe, manifestó el señor Ministro que no había dificultades en que el Proyecto pasado por el Senado fuese aprobado hasta el artículo 8º, siendo los artículos siguientes objeto de nueva discusión.

El Sr. Avilés Es indispensable que la discusión verse sobre cada uno de los artículos del proyecto.

Puesto en discusión el 1º artículo, el Sr. Arce dijo: —

Insistiré acerca del primer artículo, cuya primera línea dice: 'La pieza de oro del valor de diez sucres'. Surgen de aquí dos puntos: 1º; Es conveniente la adopción de la pieza de oro, ó libra ecuatoriana?; y 2º. Es económico y justo el decretar la equivalencia fija de cada pieza de oro en diez sucres? Qui lo uno ni lo otro, como es fácil comprender. Si el proyecto tiene por objeto facilitar y normalizar el cambio internacional, su objeto fracasará con la libra de oro ecuatoriana, porque no debiendo circular como moneda de los mercados extranjeros, sino simplemente como pasta, carecerá de las facilidades y ventajas de la circulación monetaria, y su precio estará sujeto a las fluctuaciones de las demás mercancías, con arreglo a la

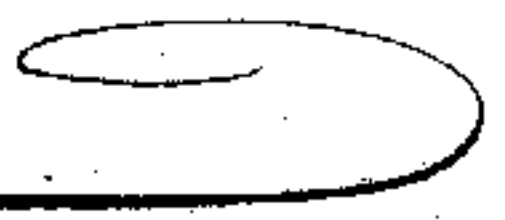


oferta y la demanda. De esta circunstancia  
aprovecharían los Bancos y las casas exportado-  
ras para el alza o baja de los cambios, así  
que isto conseguirían la firmeza apetecida.  
Valdría más adoptar como unidad mone-  
taria la libra esterlina, cuya circulación  
es universal. Así, si el tipo del cambio  
tendría que limitarse al costo del trans-  
porte, si en su caso, los pagos se harían  
facilmente con libras esterlinas. La  
adopción de la pieza de oro ecuatoriana  
podrá halagar el amor nacional, pero  
no se comporta con las conveniencias  
comerciales.

Establecer, como se pretende, la relac-  
ción fija de diez a diez entre la moneda  
de oro y la de plata, es nada menos  
que un absurdo económico, una fal-  
saria injuriosa. Ahora mismo, no  
es exacto que la pieza de oro sobradicha,  
de igual peso y calidad que la esterlina,  
tenga la equivalencia de diez sucres, porque  
no es cierto que el sucre valga veinte  
cuatro peniques, si tan solo 2 1/8,  
según el mismo informe de la Cáma-  
ra de Comercio. Menos podrá exis-  
tir después una equivalencia que no  
existe en la actualidad, puesto que la  
proporción de los dos metales es esencialmente variable, como la relación  
de los demás productos. No menos un  
pensato sería establecer legalmente el  
precio fijo del trigo, del aceite, del  
cacao, como lo es el de decretar el del  
oro y la plata. Es grave error el creer  
que la moneda reciba un valor y  
precio de la inscripción o sello del  
Estado; pues si así fuera, fácilmente  
podrían improvisar los Gobiernos  
una riqueza fabulosa, con sólo estampar

su sello en cualquiera lámina, ya sea de  
 cobre ó de papel. Y en verdad que no han  
 faltado Gobiernos que así lo hubiesen  
 creído; pero lo es también que, cuando  
 tal ha acontecido, los pueblos se han  
 apresurados á rechazar instintivamen-  
 te aquellas monedas de valor pur-  
 tamente ficticio y arbitrario. El  
 valor de la moneda depende, pues, co-  
 mo el de cualquiera otra mercancia,  
 del costo de su producción y de su  
 utilidad, así como su precio ó rela-  
 ción con los demás productos, fueren  
 ellos, oro, trigo, etc. Depende á la vez  
 de la proporción en que se halla  
 con los mismos, ó sea de la oferta  
 y la demanda. El sello del Estado,  
 por la respetabilidad y confianza  
 pública de que goza, sólo sirve pa-  
 ra garantizar el peso y calidad  
 de las piezas monetarias, pero nun-  
 ca para fijar su precio, el cual sólo  
 puede determinarse por el libre  
 cambio.

Reflexión es que las entradas  
 fiscales á que hay que dar salida en  
 pago de sueldos y otros gastos, ascien-  
 den á más de siete millones de  
 sucres, y que la deuda flotante  
 interna monta á cosa de cinco  
 millones. Decítese la equivalencia  
 de diez sucres por una pieza de  
 gr. 136, cuando en la actua-  
 lidad sólo importa cada sucre  
 2118 peniques, é indefectiblemen-  
 te el Erario ó la Nación sufrirá  
 una enorme pérdida, á razón de  
 tres peniques por sucre, en la  
 gruesa suma de más de doce mi-  
 llones y pérdida que redundaría





en beneficio de los empleados y demás acreedores del Banco.

Exactamente lo mismo sucedería con las obligaciones particulares, anteriores a la nueva ley: una garantía para los acreedores; una pérdida o recargo para los deudores de tres peniques por cada sueldo.

Por consiguiente, no es un abuso económico a la vez que una injusticia, aquello de querer establecer una relación fija con un precio invariable, entre el oro y la plata.

Querer reducir la plata a la categoría de moneda de vellón, es otro despropósito. La plata vale, poco más o menos, la décima parte que el oro; y más, mucho más que las otras mercancías o productos. Actualmente la moneda de plata es la medida de todas nuestras propiedades muebles e inmuebles, de todos nuestros créditos, de todos nuestros trabajos. La plata, por sí misma, constituye además, una buena parte de la riqueza nacional. Un artículo de tal importancia no puede depreciarse ni embalsarse arbitrariamente. El valor representativo del vellón solo es aceptable para el cobre o el níquel, porque siendo metales de poco valor, es insignificante la diferencia entre el alza y la baja. En los pequeños cambios de uno a cinco o diez centavos.

Establezcase, si se quiere, la unidad monetaria de oro, prefiriendo la

pieza inglesa o libra esterlina, cuya aceptación es universal; dejese en su puesto la moneda de plata, no sólo porque en sí misma envuelve riqueza, sino porque su intervención es necesaria en las transacciones. — Déjese, asimismo, que el precio o relación entre el oro y la plata se determine por el libre cambio, o sea por la oferta y la demanda. Lo demás, es infringir las leyes económicas y las reglas de justicia, ocasionando una profunda perturbación en los intereses públicos y particulares.

El Sr. Borja y M. antes de entrar en el examen de las varias cuestiones que se han suscitado, permitárame, Señor Presidente, recordar algunas nociones de economía política, pertinentes a la materia de que se trata. La moneda es la unidad de medida de los valores; mas siendo el valor de los productos variable por su naturaleza, aquel que sirva como unidad de los mismos deberá ser el menos variable y el que reúna las condiciones propias para servir de tipo o punto de comparación con los demás objetos de la riqueza. Desde hace muchos siglos han sido, como lo saben los miembros de esta Cámara, el oro y la plata los productos que han servido para esa unidad. Y en los últimos tiempos el oro ha ido excluyendo o tratando de excluir al otro metal en el ejercicio de la unidad monetaria; con lo cual no quiero dar á entender que haya tenido lugar la exclusión absoluta de la plata como moneda. Esta subsiste aún en los países más ricos; pero



limitada a las transacciones de poco valor  
y en las de mayor importancia.

El Sr. Cortés: La Ley de Monedas  
seria infructuosa al aceptar entre nosotros  
la libra esterlina, si hemos de desechar  
la libra ecuatoriana, de igual peso  
y ley que aquella.

El Sr. Grellé expuso: Aunque la  
moción me agrada, pues evita algunas dificultades,  
no estare por ella; porque el mismo artículo  
al cual se le quiere agregar tiene graves inconvenientes  
en todos los proyectos que acaban de leerse.  
En el primero, que fue el que se sometió a  
la Cámara del Senado, se dispone que la conver-  
sion de la moneda de plata en la de oro se  
haga por la Ode de \$ 1.500.000, cantidad aun  
inferior a la que los Bancos conservan en caja,  
y en unico resultado seria cambio de me-  
tal en los Bancos, con perdida de \$ 300.000  
para el Gobierno, sin beneficio alguno para  
la Nacion.

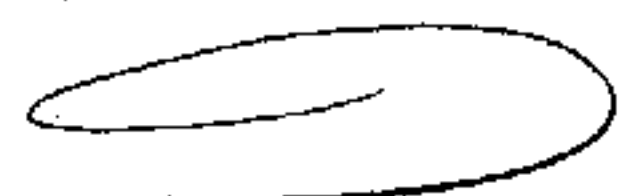
El segundo proyecto que se discute,  
es decir, el que vino del Senado, tampoco sa-  
tisface por completo; pues, aun cuando en el  
se ha extendido la facultad de la conver-  
sion hasta \$ 3.000.000, incluyendo la  
moneda de plata chilena y peruana que  
existe en algunas provincias y que deben  
ser recogidas por los Bancos; estas monedas  
se reemplazarian en el acto en las provin-  
cias limítrofes al Perú, quedando en el  
país, por tanto, la misma cantidad  
de moneda de plata circulante, y por  
otra parte, restringida su circulacion.  
Además, sea cual fuere su resultado,  
el sacrificio de \$ 600.000 ó \$ 400.000,  
que se impone al Gobierno en este caso  
es imposible en las actuales circunstancias  
del Perú.

Respecto a la reforma presentada por el señor Ministro, me parece que esta cae a la existencia de los Bancos, pues el Comercio, para proveerse de los fondos necesarios para el pago de los derechos de Aduana que deben satisfacerse en oro, las tomarian de los Bancos en canje de sus billetes, dejando vacias sus cajas en muy breve tiempo.

El Sr. Cortés ocupó la Presidencia y luego el Sr. Barja C. dijo:

Yo no veo la conveniencia de que el Senado acepte como moneda nacional la libra esterlina, porque sabido es que la moneda cambia de valor, según la importancia de las relaciones comerciales de un país, pues en Nueva York mismo se cotizan las libras esterlinas a \$4.80. Habría, pues, dificultades al aceptar aquella moneda como nuestra, ya por las fluctuaciones constantes que sufriría nuestro Comercio, ya porque el Estado, al tratar de satisfacer sus créditos, tendría que emplear dobles sumas, y lo conveniente sería autorizar al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con los Bancos, haga acuñar las piezas de oro amonedadas que se estime necesario para la circulación.

El Sr. Larrea. Sabido es que la moneda tiene dos valores: el intrínseco y el relativo. El intrínseco depende del peso y ley que tenga, y el relativo de su aceptación en el comercio del mundo. Ahora bien, lo evidente que, aunque demos a la libra nacional el valor intrínseco



14  
de la inglesa, nunca llegará á tener igual apreciación; y si los mismos sacrificios nos ha de imponer la adquisición de la libra nacional que la de la esterlina, es natural que adoptemos ésta, por las ventajas que ofrece

El Señor Peraherrera M.  
Son los inconvenientes alegados por los M.<sup>tes</sup> Diputados que hacen oposición al artículo que se discute, esto es, que la libra esterlina debe ser la inglesa, no la escocesa, y que es un absurdo establecer en la relación entre la moneda de oro y la de plata. En cuanto á lo primero, no me explico cómo pueda ser sostenido con entera razón, cuando la ciencia de la economía política enseña por medio de sus más ilustrados profesores que á cada Nación le conviene tener su moneda propia, siendo así que la moneda desempeña el papel económico de intermediaria en los cambios; y que, según sea ó no suficiente para llenar esa necesidad económica, adquirirá mayor ó menor valor. Si comienza á aceptar en una nación sólo moneda extranjera que no la propia, sobrevendrán fluctuaciones frecuentísimas en el valor de la moneda, provenientes de la mayor ó menor cantidad de moneda que se importara; y fácil es comprender que tales alteraciones sobre-dificultan las transacciones, dificultarían también nos acercaríamos á alguna estabilidad en el valor del cambio que es el principal objetivo de la ley que se discute.

En cuanto al segundo inconveniente, evidente es que se incurre en



un despropósito contrario a la naturaleza  
 de las transacciones, cuando la ley  
 pretende que se considere como in-  
 alterable y fijo aquello que, por  
 su naturaleza, no puede serlo. El  
 gasto de producción es uno de los ele-  
 mentos del precio, y por esto, así  
 como sería absurdo establecer que  
 una fanega de trigo ha de valer siem-  
 pre cuatro fanegas de cebada,  
 así también se incurriría en il-  
 gual desatino si se pretendiera es-  
 tablecer el bimetallismo, esto es, la  
 circulación del oro y de la plata,  
 porque, como lo ha manifestado el  
 Señor Ministro de Inglaterra,  
 el metal depreciado es el que circula en  
 la circulación, y el otro que más vale  
 se retira de esta, ya que el interés  
 individual induce a efectuar las  
 transacciones empleando el inter-  
 medario del cambio que menos  
 vale. Pero el objeto de la presente ley  
 se encamina a conseguir aquello  
 que está establecido en la mayor  
 parte de las naciones de Europa,  
 esto es, establecer la moneda de oro  
 y reducir la circulación de la de  
 la plata a las transacciones, cuyo  
 valor no sea de diez veces, y reti-  
 rar, por consiguiente, de la cir-  
 culación el excedente de mone-  
 da de plata a la necesaria para  
 esas transacciones menudas.  
 En este caso, es indispensable establecer  
 esta relación entre la moneda de oro  
 y plata, relación que ha de fundar-  
 se, teniendo en cuenta la capaci-  
 dad adquisitiva de cada una  
 de esas monedas. Si con una libra  
 de oro se puede comprar, por ejem-



①

plata, diez fanegas de trigo, y con un onco de plata una fanega de trigo, es claro que una libra de oro equivale á 4.10. de plata.

El Cámara de Comercio ha debido, pues, tener en cuenta esta capacidad actual de las dos monedas, no sólo en nuestra América sino también en Europa, para fijar esa relación; y juzgo que, en lo sucesivo, si puede sobrevenir alguna alteración, esta ha de ser en el sentido de la depreciación de la plata, pero no de mucha importancia, durante los dos años que se señalaron para dar salida á la cantidad de moneda de plata considerada como excedente. Por esto, pues, si es cierto que durante ese tiempo ha de sobrevenir alguna variación entre el valor del oro y la plata que la ley lo establece como fijo y estable, va en esto una imperfección que no es posible evitarla.

El Sr. Arcevalé pidió se votara por partes el artículo 1.º del proyecto. En efecto, fué aprobada la primera parte, y dicho señor pidió que constase por voto negativo. La segunda parte y sus incisos fueron también aprobados.

ARCHIVO  
Discutido el artículo 2.º fué aprobado.

En discusión el artículo 3.º el Sr. Rosaja y U. indicó que á la libra guatemalteca se le ponga el nombre de Bolívar y el Sr. Rosaja C. que se le llame Sherry.

El Sr. Ministro. Estaba presente en el Sr. Senado cuando se trataba de dar nombre á la moneda de oro conato-

riana, y surgieron las mismas dificultades que hoy, por lo cual se conviene quedara con el que ha pasado en el Proyecto.

Entonces el Sr. Señor Crevato, con apoyo del señor Cortés, hizo la moción siguiente que fué aprobada: A la libra ecuatoriana se le llamará "Córdoba" —

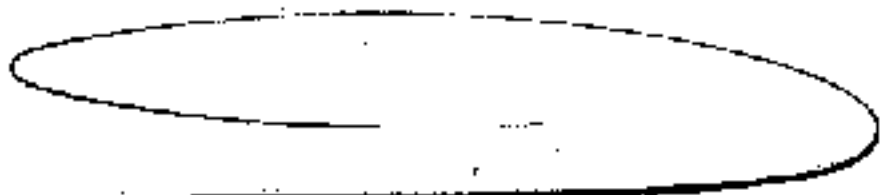
El artículo 4.º fué aprobado sin modificación y el 5.º negado.

Puesto en discusión el 6.º, el Sr. Cortés dijo: Me permitiré observar que la reforma de tres millones de sucres para la exportación de la moneda fué introducida por la Sr. Edmundo del Cerro, porque en el proyecto sólo constaba un millón y medio.

El Señor Ministro manifestó ser conveniente se discutiera el artículo 6.º por partes.

Entonces el Sr. Señor Secretario expresó haber recibido una nota del señor Presidente de la República, y que era indispensable que se diera cuenta con ella a la Sr. Cámara, por lo cual se suspendió la discusión de la Ley de Monedas y se retiró el señor Ministro —

Inmediatamente se dio lectura a la referida nota, por medio de la cual el Poder Ejecutivo convoca a las Cámaras o Congreso Extraordinario para que se discutan el





145  
Asuntos del ferrocarril interandino y otros que somete  
terá a su deliberación oportunamente.

El H. P. D. Hago notar que varios  
Diputados principales se han excusado para  
el Congreso Ordinario, y sería difícil que  
hoy vengan para el Extraordinario. En  
tonces el señor Presidente ordenó se tele-  
graficó inmediatamente a los señores  
Remigio Crespo Toral, y al gobernador del  
Azuay para que notifiquen al señor Diputado

el suscripto la sesión.

Segunda Hora

Resididos por el H. Vicepresidente, se reu-  
nieron los HH. Señores Brañas, Urdales, Ur-  
teaga, Barreiro, Rosja y H., Rosja P. M., Garba,  
Chavez, Chiriboga, Durango, Escudero, Espino-  
sa, Egas, Fernández, Freile y, Antuñano, Sa-  
nabria, Salas, Subia, Carrasco, Valdez, May-  
quez y los infrascriptos Secretarios.

Leído el artículo del proyecto de ley  
de Monedas, enviado por la H. Cámara  
del Senado, el señor Ministro que fue in-  
vitado para que explicara algunos puntos,  
presentó los siguientes artículos modifi-  
catorios.

Art. 6.º

Desde el 1.º de Enero de 1899, las Adu-  
nas de la República percibirán en sus ta-  
rifa los derechos fiscales procedentes de im-  
portación y exportación de mercaderías

Art. 4.º

El pago se efectuará en moneda nacional, en monedas extranjeras de curso legal que se recibirán por el valor que lo haya fijado la Comisión de Monedas, o en letras sobre el exterior, al tipo corriente de cambio el día del pago.

Se podrá satisfacer los mismos derechos en moneda nacional de plata con el recargo de 50% que se aplicará a cubrir los gastos de conversión de monedas.

Las reservas metálicas de los Bancos se compondrá desde el 1.º de enero de un 50% de los mismos en oro y el resto en plata nacional. El cambio de los billetes, desde igual fecha, se efectuará por dichos establecimientos, también la mitad en oro, y la mitad en plata.

El Gobierno, por su cuenta y riesgo, y por medio de los Bancos, importará anualmente la cantidad necesaria para la circulación de monedas de oro extranjeras, sin perjuicio de la nacional que se acuñará en Inglaterra con el mismo objeto.

Los gastos ocasionados por la introducción y acuñación de monedas de oro, serán de cuenta de la Nación.

Art. 5.º

Para los gastos que demanda la conversión monetaria, se destina la cantidad que figura en el presupuesto y el 50% de recargo en los derechos pagados en plata; sumas que consignará quincenalmente en los Bancos el Colector de Aduana.



hasta la cancelación de lo que les adeuda el Estado con sus respectivos intereses --

Sometido a debate tomaron parte en él, tanto el H. Ministro de Hacienda que fué llamado con el objeto de explicar algunos puntos del decreto, como también los HH. Señores Carrasco y Borja y C.

Luego, el H. Borja y C., con apoyo del infrascrito Diputado Secretario, formuló esta proposición:

Desde el 1.º de Febrero de 1899, el Fisco pagará el 10% de sus obligaciones que consistan en cantidades mayores de diez sueros y múltiples de diez sueros, en oro y el resto en plata.

Desde el 1.º de Mayo pagará el Fisco el 20% etc.

Desde el 1.º de Agosto el 30% y así sucesivamente en proporción gradual aritmética.

Desde el 1.º de Mayo de 1899 los derechos fiscales que sean mayores de diez sueros o múltiples de diez sueros, se pagarán el 10% en oro y el resto en plata.

Desde el 1.º de Agosto se pagará el 20% en oro y el resto en plata, y así sucesivamente en proporción gradual aritmética.

Puesto a debate, terminó en él los HH. Señores Ministro de Hacienda, Ortega, Borja y C., Carrasco, Silva y el infrascrito Diputado.



tado Secretario, y á indicación del H. Cor-  
 po J.M., la Presidencia tuvo por bien  
 nombrar á los HH. Pres. Arévalo, Vár-  
 quez, Rosja J.M. y el infrascrito Sin-  
 dutado Secretario; y la Cámara, por  
 su parte, á los HH. Meile J. y Rosja  
 P.M. para que, estudiando detenida-  
 mente este asunto y conferencian-  
 do con con el señor Ministro de Ha-  
 cienda, adopten la forma que sea  
 conveniente para evitar de este mo-  
 do largas discusiones

Comuniquése en sesión

El Presidente  
 Modesto A. Penabazera



El Secretario,  
 Manuel J. Gomez

ARCHIVO